

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 674

COMISION DE ECONOMIA

Impreso el día 30 de julio de 2002

Término del artículo 113: 8 de agosto de 2002

SUMARIO: Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Dirección General de Aduanas. **Corfield y otros** (2.543-D.-2002.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La comisión de Economía ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Corfield y otros señores diputados, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Dirección General de Aduanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 17 de julio de 2002.

*Guillermo E. Corfield. – Angel O. Geijo.
– Miguel A. García Merida. – José O.
Figueroa. – Roberto G. Basualdo. –
Jesús A. Blanco. – Julio C. Conca. –
Elsa H. Correa de Pavón. – Eduardo R.
Di Cola. – Alejandro O. Filomeno. –
Arturo P. Lafalla. – Julio C. Loutaif. –
Melchor A. Posse. – Carlos D. Snopek.
– Luis A. Trejo. – Horacio Vivo.*

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, informe:

1. Las solicitudes de destinación aduanera (en todas sus variantes de oficialización) que amparen mercaderías de origen nacional que fueron exportadas en forma definitiva o suspensiva desde el territo-

rio aduanero general a zonas francas argentinas (ley 24.331), registradas a partir del 1° de marzo de 2002.

2. Las solicitudes de destinación aduanera (en todas sus variantes de oficialización) que amparen mercaderías de origen nacional ingresadas a las zonas francas argentinas (ley 24.331), procedentes del territorio aduanero general, registradas a partir del 1° de marzo de 2002.

3. Las solicitudes de destinación aduanera (en todas sus variantes de oficialización) que amparen mercaderías de origen nacional egresadas de las zonas francas argentinas (ley 24.331), registradas a partir del 1° de marzo de 2002.

4. La información solicitada en los puntos precedentes debe aportarse mediando listados impresos que contengan, en un orden lógico, los siguientes datos: aduana de oficialización, fecha de registro, destinación aduanera, posición arancelaria, valor en aduana y pago de tributos (para el supuesto que existan criterios del servicio aduanero que tornen inaplicable lo dispuesto en el artículo 590 del CA).

5. Cómo se ejerce el control del ingreso de divisas en las exportaciones de mercaderías de origen nacional, desde el territorio aduanero general a zonas francas argentinas (ley 24.331).

6. Cómo se ejerce el control del ingreso de divisas en las exportaciones de mercaderías de origen nacional desde las zonas francas argentinas (ley 24.331) hacia terceros países.

*Guillermo E. Corfield. – Daniel
Carbonetto. – Melchor A. Posse. – Luis
A. Trejo.*

INFORME

Honorable Cámara:

La comisión de Economía, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Corfield y

otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Corfield.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de la ley 25.561 se ha dictado el estado de emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Con posterioridad, y fundamentado en la grave situación por la que atraviesan las finanzas públicas, el Poder Ejecutivo consideró necesario fijar derechos de exportación para mercaderías comprendidas en un amplio abanico de la nomenclatura arancelaria pertinente.

Es dable destacar que la fijación de estos derechos tiene un carácter transitorio y por ende se prevé, en el plazo aplicable, un fuerte impacto sobre los ingresos fiscales, siempre y cuando no existan caminos alternativos que permitan el tráfico de mercancías al exterior, obviándolos.

De la simple lectura de las normas dictadas para implementar el impuesto aludido (decretos 310/02, 809/02 y resolución 11/02 MEI) se aprecia que las normas preexistentes, que establecen exenciones

para el pago de derechos de exportación, mantienen plena vigencia, por lo cual las destinaciones aduaneras que amparen mercaderías de origen nacional que se exporten en forma definitiva o suspensiva desde el territorio aduanero general a zonas francas argentinas (ley 24.331) no deben abonar el tributo.

La exención también alcanza a las mercaderías con el mismo origen que hayan o no sufrido un procesamiento o transformación en las citadas zonas francas, cuando las mismas egresen rumbo a terceros países.

En un mismo orden de ideas y atento a la problemática cambiaria por todos conocida, es importante que el Poder Ejecutivo indique cómo realiza el control del ingreso de divisas cuando una empresa nacional vende al extranjero, mercadería que egresa de una zona franca habilitada en nuestro país.

Señor presidente, la posibilidad cierta y con sustento legal que se exporte mercadería de origen nacional, desde las zonas francas argentinas, sin el pago del derecho de exportación que correspondería si se exportara desde el territorio aduanero general, amerita la aprobación del presente proyecto.

Guillermo E. Corfield. – Daniel Carbonetto. – Luis A. Trejo. – Melchor A. Posse.